

Bogotá, D.C., 5 de diciembre de 2007

AUTO No. 3246

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA
LICENCIA AMBIENTAL”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.1147 del 9 de diciembre de 1998, este Ministerio, otorgó Licencia Ambiental a la empresa HUGHES PETROLEOS DE COLOMBIA INC (HUPECOL) para el proyecto Área de interés de Perforación Exploratoria TAMANACO, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Puerto López y San Martín, Departamento del Meta.

Que mediante Resolución No. 0629 del 1 de junio de 2004, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidas en las resoluciones No. 1147 de 1998 y 0540 de 1999, mediante las cuales se otorgó a HUPECOL la Licencia Ambiental para el Área de interés de Perforación Exploratoria Tamanaco y estableció los Planes de Manejo para la Perforación exploratoria de los pozos Tamanaco 1 y 7, a favor de PETROTESTING COLOMBIA S.A.

Que mediante radicado No.4120-E1-117330 del 1 de noviembre de 2007, la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A solicitó modificación de la Resolución 1147 del 9 de diciembre de 1998, en el sentido de incluir cuatro (4) nuevos pozos exploratorios, la realización de obras civiles relacionadas con la adecuación y construcción de vías de acceso y localizaciones, el desarrollo de obras mecánicas en las que se contempla líneas de flujo, facilidades tempranas de producción y desmantelamiento y abandono; la utilización de aguas superficiales no contempladas en la Licencia Ambiental, inclusión de vertimientos de aguas, adición de permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de causes y disposición final de residuos sólidos; se anexaron los estudios complementarios de la modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante oficio No.2400-E2-117330 del 15 de noviembre de 2007 se requirió al usuario para que aportara copia de la radicación de los Estudios complementarios de la

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”

modificación de la Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional competente.

Que mediante radicado No.4120-E1-122858 del 21 de noviembre de 2007 la empresa aportó copia de la radicación de los estudios complementarios de la modificación de la Licencia Ambiental ante la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA, junto con la copia de la consignación por los servicios de evaluación para la modificación de la Licencia Ambiental con referencia No.154052107.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 26º del Decreto 1220 de 2005 expresa:

"MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recursos natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 1147 del 9 de diciembre de 1998, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental, para el proyecto Área de interés de Perforación Exploratoria TAMANACO, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Puerto López y San Martín, Departamento del Meta, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales primera y segunda descritas en el artículo 26 de la norma en cita, por cuanto se pretende variar las condiciones existentes al momento de otorgar la Licencia Ambiental y no se contempló el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el numeral 5 del artículo 27º del Decreto 1220 de 2005, cita:

"Presentada la solicitud con la totalidad de la información, la autoridad ambiental competente expedirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”

petición un acto administrativo por medio del cual se da inicio a trámite de modificación de licencia ambiental.”

Que el artículo 71º de la Ley 99 de 1993, señala:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3º del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación que realizó bajo la referencia 154052107, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto Área de interés de Perforación Exploratoria Tamanaco, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Puerto López y San Martín, Departamento del Meta, en el sentido de incluir cuatro (4) nuevos pozos exploratorios, la realización de obras civiles relacionadas con la adecuación y construcción de vías de acceso y localizaciones, el desarrollo de obras mecánicas en las que se contempla líneas de flujo, facilidades tempranas de producción, desmantelamiento y abandono; la utilización de aguas superficiales no contempladas en la Licencia Ambiental, inclusión de vertimientos de aguas, adición de permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de causas y disposición final de residuos sólidos..

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de PETROTESTING COLOMBIA S.A o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Puerto López y San Martín, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 1820
Proyecto Camilo Amín – Abogado DLPTA.